

Los problemas de gestión que plantea esta exigencia en aquellos Centros directivos en donde, en atención al ejercicio de sus propias competencias, se produce un elevado número de comisiones de servicio, aconsejan, en ejercicio de la posibilidad prevista en la Ley de Régimen Jurídico, la delegación de dicha facultad.

Por ello, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.-Se delega en la Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas la atribución para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional, correspondiente a los funcionarios de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, cuando las mismas tengan por objeto llevar a cabo funciones propias de dicho Centro directivo.

Segundo.-La delegación establecida en la presente norma tendrá como excepciones las previstas en el apartado 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y aquéllas se entenderá sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Asimismo, la Directora general, a cuyo favor se efectúa la presente delegación, puede, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Subsecretario los expedientes que, por su trascendencia, considere oportuno.

Tercero.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así, expresamente, en la Resolución correspondiente.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1988. -El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Presupuestos, Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas y Director general de Servicios.

22884 RESOLUCION de 1 de octubre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	09823
Consignado a Nules.	
2 aproximaciones de 1.500.000 de pesetas cada una para los billetes números 09822 y 09824.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 09800 al 09899, ambos inclusive (excepto el 09823).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	823
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	23
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	3
Premio especial:	
Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 09823:	
Fracción 8.ª de la serie 12.ª.-Nules.	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	09436
Consignado a Toledo, Alicante, Madrid, Torredembarra, Vinaroz, Arrecife de Lanzarote y Alcorcón.	
2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los billetes números 09435 y 09437.	

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 09400 al 09499, ambos inclusive (excepto el 09436).

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:					
	032	046	047	095	268
	269	316	430	691	775
	796	818	823	829	971

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	8
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	1

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos un premio especial, resultan 393.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 1 de octubre de 1988.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

22885 RESOLUCION de 1 de octubre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 8 de octubre de 1988.

EXTRAORDINARIO EUROPEO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de octubre de 1988, a las doce horas, en el Teatro Real de Madrid, y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose por serie 607.500.000 pesetas en 32.501 premios.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
Premios al décimo	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio de 248.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	248.000.000
	740.000.000
Premios por serie	
1 premio de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 premio de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.200 premios de 100.000 pesetas (doce extracciones de 3 cifras)	120.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 930.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.860.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000

	Pesetas
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
32.501	607.500.000

Los billetes estarán divididos en décimos de 1.000 pesetas.

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Este sorteo se dividirá en dos partes: Una, exclusivamente para España, en la que se utilizarán tres bombos para las doce extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Seguidamente se realizarán dos extracciones, del bombo de las unidades y en cifras distintas, para adjudicar los dos reintegros especiales a todos los billetes cuya última cifra coincida con cualquiera de las obtenidas.

Las segunda parte del sorteo comprenderá las extracciones correspondientes a los premios primero y segundo, que se realizarán conjuntamente para España y los demás países participantes. En el caso de coincidir ambos premios en un mismo número, se atribuirá a éste el primer premio, realizándose seguidamente las extracciones precisas para determinar en otro número el segundo premio del sorteo.

Para obtener los números correspondientes a los dos premios mayores se utilizarán cinco bombos, extrayendo de cada uno de ellos una bola, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros de éste.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a los premios por terminación de tres y dos cifras todos los billetes cuyas tres y/o dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero. De igual manera tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

También tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtenga en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción se extraerá una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. Primero se adjudicará el premio de 248 millones de pesetas para la fracción y serie de uno de los billetes del segundo premio y, seguidamente, de la misma forma se procederá a la adjudicación del premio de 492 millones de pesetas para la fracción y serie de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción fuese 0, se entenderá que corresponde a la fracción 10.⁸

Generalidades

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de octubre de 1988.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

22886

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de octubre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	121,29	125,84
Billete pequeño (2)	120,08	125,84
1 dólar canadiense	99,79	103,54
1 franco francés	18,97	19,68
1 libra esterlina	204,48	212,15
1 libra irlandesa (3)	173,04	179,52
1 franco suizo	76,25	79,11
100 francos belgas	304,11	315,52
1 marco alemán	64,52	66,94
100 liras italianas	8,66	8,99
1 florin holandés	57,23	59,38
1 corona sueca	18,84	19,55
1 corona danesa	16,82	17,45
1 corona noruega	17,52	18,18
1 marco finlandés	27,37	28,40
100 cheques austriacos	917,60	952,01
100 escudos portugueses	75,92	80,29
100 yens japoneses	90,10	93,48
1 dólar australiano	95,48	99,06
100 dracmas griegas	77,61	82,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,28	11,72
100 francos CFA	37,82	39,29
1 cruzado brasileño (4)	0,22	0,23
1 bolívar	2,35	2,47
100 pesos mejicanos	3,22	3,35
1 rial árabe saudita	31,25	32,47
1 dinar kuwaití	414,93	431,09

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.